



Acuerdo CG/A007/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas del IEEC.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **SIVOPLE.** El Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVII. **VPMG.** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, el Consejo General en su 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/33/2021; mediante el cual se aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.
2. **Reuniones de trabajo enero 2025.** El 21 de enero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos mediante la cual se dio a conocer el memorándum PCG/014/2025, de fecha 9 de enero de 2025, enviado por la Presidencia del Consejo General, en el cual remitió el listado de normatividad interna del IEEC para su análisis y/o actualización.

En ese sentido, se dio a conocer el memorándum PCG/034/2025 de fecha 15 de enero de 2025 por el cual se solicitó la actualización del Reglamento de Quejas del IEEC, requiriendo



Acuerdo CG/A007/2026

que en las reuniones de involucraran las áreas de la Asesoría Jurídica, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral.

3. **Oficio CRLyR/003/2025.** El 10 de febrero de 2025, la Comisión Revisora de Lineamientos emitió el oficio CRLyR/003/2025, signado por la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual remitió el anteproyecto del Reglamento de Quejas del IEEC, a fin de que emitan las observaciones correspondientes.
4. **Oficio CRLyR/004/2025.** El 19 de febrero de 2025, la Comisión Revisora de Lineamientos emitió el oficio CRLyR/004/2025, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante el cual se remitió la propuesta de reforma del Reglamento de Quejas del IEEC, a fin de que emitiera sus propuestas y observaciones pertinentes, para llevar a cabo reuniones de trabajo.
5. **Oficio CRLyR/005/2025.** El 19 de febrero de 2025, la Comisión Revisora de Lineamientos emitió el oficio CRLyR/005/2025, dirigido a la Titular de la Unidad de Género mediante el cual se remitió la propuesta de reforma del Reglamento de Quejas del IEEC, a fin de que emitiera sus propuestas y observaciones pertinentes respecto de las atribuciones correspondientes al área, para llevar a cabo reuniones de trabajo.
6. **Oficio CRLyR/006/2025.** El 19 de febrero de 2025, la Comisión Revisora de Lineamientos emitió el oficio CRLyR/006/2025, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral mediante el cual se remitió la propuesta de reforma del Reglamento de Quejas del IEEC, a fin de que emitiera sus propuestas y observaciones pertinentes respecto de las atribuciones correspondientes al área, para llevar a cabo reuniones de trabajo.
7. **Oficio UG/024/2025.** El 24 de febrero de 2025, la Unidad de Género emitió el oficio UG/024/2025, dirigido a la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos en respuesta al oficio CRLyR/005/2025, mediante el cual fueron remitidas las observaciones generadas por la Unidad de Género sobre el anteproyecto de Reglamento de Quejas del IEEC.
8. **Oficio OE/114/2025.** El 25 de febrero 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/114/2025 dirigido a la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos en respuesta al oficio CRLyR/006/2025, mediante el cual fueron remitidas las observaciones y comentarios sobre el anteproyecto de Reglamento de Quejas del IEEC.
9. **Reuniones de las Comisiones de Quejas y Revisora de Lineamientos.** Los días 2, 6, 25 y 30 de junio de 2025; se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las Presidencias de la Comisión Revisora de Lineamientos y la Comisión de Quejas con la finalidad de llevar a cabo el proceso de análisis, revisión y actualización del anteproyecto del “Reglamento de Quejas del IEEC”, en conjunto con la Secretaría Técnica; como acto preparativo encaminado al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
10. **Reuniones de trabajo de julio 2025.** El 14 de julio de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos con la Presidencia de la Comisión de Quejas en continuidad con los trabajos previos con la finalidad de realizar una revisión y en su caso aportaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral del anteproyecto del Reglamento de Quejas del IEEC.

**Acuerdo CG/A007/2026**

El 17 de julio de 2025, las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Revisora de Lineamientos en reunión de trabajo con el personal de la Asesoría Jurídica dio seguimiento a la revisión del anteproyecto del Reglamento de Quejas del IEEC.

11. **Acuerdo CG/012/2025.** El 5 de septiembre de 2025, el Consejo General en su 43ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/012/2025, relativo a las políticas y programas generales del programa operativo anual 2026 del IEEC.
12. **Reuniones de trabajo de octubre 2025.** Los días 10, 15 y 20 de octubre de 2025, en reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos en conjunto con las Consejerías Electorales invitadas, la Secretaría Ejecutiva, así como personal de las áreas de Unidad de Género, Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral realizaron una revisión integral del anteproyecto del Reglamento de Quejas del IEEC.
13. **Reuniones de trabajo de noviembre 2025.** Los días 4 y 7 de noviembre de 2025 en reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos en conjunto con las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, así como personal de la Unidad de Género, Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se dio seguimiento al anteproyecto del Reglamento de Quejas del IEEC, finalizando con dicho proyecto normativo.
14. **Reunión de trabajo de febrero 2026.** El 4 febrero de 2026, en reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos, y en seguimiento al proyecto del Reglamento de Quejas del IEEC, se instruyó remitir el proyecto para observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.
15. **Notificación de los Partidos Políticos.** El 10 de febrero de 2026, mediante oficios CRLyR/005/2026, CRLyR/006/2026, CRLyR/007/2026, CRLyR/008/2026, CRLyR/009/2026, CRLyR/010/2026, todos de fecha 10 de febrero de 2026, dirigidos al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Morena, respectivamente, fue remitido el proyecto de Reglamento de Quejas del IEEC, para sus observaciones correspondientes, teniendo como fecha límite para realizarlas a las 15:00 horas del día 13 de febrero de la presente anualidad.
16. **Oficio CRLyR/12/2026.** El 12 de febrero de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el oficio CRLyR/12/2026 convocó a una reunión de trabajo a fin de dar cuenta de las observaciones emitidas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General respecto del proyecto del Reglamento de Quejas del IEEC.
17. **Oficio SECG/156/2026.** El 13 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/156/2026 dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual fueron remitidos los acuses correspondientes de los oficios CRLyR/005/2026, CRLyR/006/2026, CRLyR/007/2026, CRLyR/008/2026, CRLyR/009/2026, CRLyR/010/2026.
18. **Reunión de trabajo.** El 19 de febrero de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos, llevó a cabo una reunión de trabajo, donde se dio cuenta de los acuses correspondientes a los oficios remitidos a los partidos políticos relativo a sus observaciones informando que la verificación realizada con las áreas de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral, no se recibieron comentarios al respecto, en consecuencia, se aprobó el proyecto de Reglamento

**Acuerdo CG/A007/2026**

de Quejas del IEEC y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión, realizar las gestiones administrativas correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva para que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

- 19. Oficio CRLyR/013/2026.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos mediante oficio CRLyR/013/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el proyecto de Reglamento de Quejas del IEEC, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 35 fracción VI, 41, Base V, párrafo primero, en concordancia con el 116 norma IV, incisos a), b) y c), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257 fracción I, 258, 265, 266, 277, 278 fracciones II, V, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280, fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX y 287, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción V inciso a), 8 fracción X, 20 fracciones I, IV y XXIV, 39 y 43, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior.



Acuerdo CG/A007/2026

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, que tiene la atribución de proponer al Consejo General, la designación de las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del OPLE, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del INE u otra que resulte aplicable; asimismo, la Presidencia del Consejo General deberá suscribir junto con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de las personas servidoras públicas del IEEC; en los términos de la Ley de Instituciones, las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, 280 fracciones VI, VII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Junta General Ejecutiva. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos sancionadores en materia electoral se refieren a todos los actos, trámites y diligencias realizados por la autoridad administrativa electoral competente, para **conocer, sustanciar y resolver** acerca de las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en los términos de la legislación electoral aplicable; los cuales son los siguientes:

- I. Ordinario
- II. Especial Sancionador

Los procedimientos ordinarios sancionadores son aquellos que se instauran por las faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales; por su parte, se entenderá por procedimientos especiales sancionadores son aquellos instaurados por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.

**Acuerdo CG/A007/2026**

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, los procedimientos sancionadores conocerán y/o resolverán las presuntas infracciones cometidas por las figuras siguientes: I. Los partidos políticos; II. Las agrupaciones políticas estatales; III. Las personas aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular; IV. Las personas aspirantes y candidatas independientes; V. La ciudadanía; VI. Cualquier persona moral; VII. Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales. VIII. Las autoridades o personas servidoras públicas de cualquiera de los ámbitos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro Ente Público; IX. Las personas notarias públicas; X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales; XI. Las personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; XII. Las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan formar un Partido Político, y XIII. Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley de Instituciones.

En el ámbito de su competencia son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores los siguientes: I. El Consejo General; II. La Secretaría Ejecutiva; III. La Junta General Ejecutiva, y IV. El Tribunal Electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores por su parte, tienen la finalidad de determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, a través de la valoración de medios de prueba e indicios proporcionados por la parte actora, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión; así como aquellos que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, VPMG.

Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanía, personas afiliadas, militancia, dirigencias, autoridades federales, estatales o municipales, órganos autónomos, personas notarias públicas, organizaciones sindicales, cualquier organización o asociación, así como las personas físicas y morales están obligados a remitir y entregar la información que les sea requerida por la Junta General Ejecutiva, la Asesoría Jurídica, y en su caso, la Oficialía Electoral, conforme a las reglas del debido proceso.

QUINTA. Violencia Política en Razón de Género. En México las representaciones sociales sobre el rol secundario de las mujeres en la esfera política, social y económica las antecede un amplio historial y sistematización de valores que han dado lugar a las prácticas y acciones violentas y discriminatorias en contra de ellas.

La VPMG, es una modalidad de violencia de género, que pretende o intenta limitar el acceso de las mujeres a sus derechos políticos y electorales por su condición de mujer y se define, de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia como:

“La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

**Acuerdo CG/A007/2026**

Es importante señalar, la VPMG, puede ser perpetrada y ejercida indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, compañeras y compañeros de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas, candidatas o candidatos; así como, medios de comunicación, colaboradores, particulares o grupos sociales; conceptos que se pretenden encuadrar dentro del procedimiento especial sancionador, siendo sustanciado y tramitado cuando se denuncie en cualquier momento cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a la radio o televisión o por alguna de las hipótesis siguientes:

- I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales;
- II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, digital, económico, físico, sexual y/o psicológico, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales;
- IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- V. Se base en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o
 - c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

SEXTA. Medidas Cautelares. Los OPLE son autoridades electorales de carácter administrativo en las entidades federativas, dicho organismo cuenta con facultades para instrumentar procedimientos administrativos sancionadores por presuntas violaciones de la normatividad electoral estatal; por ello debe aplicar la reglamentación correspondiente que rija su actuar en dichos procedimientos.

El Reglamento de Quejas del IEEC, prevé el apartado de las Medidas Cautelares, las cuales consisten en actos procedimentales que son determinados por la Junta General, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción continua y prolongada a la normatividad electoral, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables; así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley electoral.

Respecto a los supuestos para que proceda una solicitud de medidas cautelares, se deben satisfacerse dos condiciones: la **verosimilitud del derecho**, es decir, la apariencia de la razón suficiente, y la **invocación del peligro en la demora** en el dictado de la resolución final o *periculum in mora*, por la posible afectación irreparable que pudiera concretarse durante el desarrollo del proceso, misma que acarrearía, además, que la sentencia final quedase sin efectos.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta General a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación. Por

**Acuerdo CG/A007/2026**

daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

SÉPTIMA. Medidas de Protección. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado a través de la emisión de jurisprudencias, sobre la posibilidad de ejercer la facultad de dictar medidas cautelares o de protección según corresponda el caso para proteger a las demandantes de potenciales daños a su persona o su dignidad.

Que, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 1/2023 de rubro: “Medidas de Protección²”, se ha facultado a las jurisdiccionales en la materia ante la urgencia para salvaguardar intereses superiores de la víctima y son fundamentalmente precautorias; las cuales deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMG.

Se describe como medidas de protección a aquellos actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

Tratándose de quejas relacionadas con Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la autoridad podrá ordenar la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

La autoridad podrá emitir medidas de protección cuando conozca por medio de un escrito de queja de hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la presunta víctima, sin que ello implique prejuzgamiento sobre el fondo.

El OPLE a través de la Unidad de Género, deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita, estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Para tal efecto, podrá mantener contacto directo con la víctima de violencia, así como con las autoridades responsables para su implementación para efecto de darle el seguimiento personalizado.

OCTAVA. Justificación. Entre los objetivos de las políticas y programas establecidos para el ejercicio 2026, se planteó la implementación, revisión y adecuación de la normatividad interna para su actualización, acorde a la realidad actual y las necesidades institucionales; con la finalidad de estar en aptitud y cumplimiento con los estándares legales, administrativos y derechos humanos.

² **Jurisprudencia 1/2023**, de rubro: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.”

**Acuerdo CG/A007/2026**

Por tanto, con la finalidad de que el Instituto se encuentre en facultades de salvaguardar los derechos de la ciudadanía, así como, de otorgar seguridad jurídica en los comicios electorales y a las instituciones y/o personas que lo integran, es necesario llevar a cabo una actualización integral del Reglamento de Quejas del IEEC, a fin de adaptar el marco normativo institucional a las normas y criterios actuales, buscando evitar el estancamiento procesal y la obsolescencia administrativa.

Es por ello que, el Reglamento de Quejas del IEEC, mismo que se propone aprobar mediante el Acuerdo en cuestión y que se adjunta como **Anexo Único**, tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y en su caso la adopción de medidas cautelares; por ello posee un carácter de orden público y observancia general en el Estado de Campeche; además de su carácter obligatorio a las siguientes áreas:

- a) **La Secretaría Ejecutiva**, es el órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal, la cual tiene bajo sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, siendo uno de los órganos competentes para la radicación, sustanciación y la resolución de los procedimientos sancionadores en colaboración y coordinación con la Asesoría Jurídica, la Oficialía Electoral, la Unidad de Género y demás áreas del Instituto Electoral.
- b) **La Asesoría Jurídica** será la encargada de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con total apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y deberán regirse bajo la presunción de inocencia y perspectiva de género.

Por lo anterior, el Reglamento otorga las facultades necesarias y suficientes a la Asesoría Jurídica para llevar a cabo la sustanciación a través de: emisión de Acuerdos necesarios para la sustanciación de la queja, asignación de expediente, prevenir a las partes de ser necesario; realizar los requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado de queja; así como, el solicitar a cualquier autoridad, informes, certificaciones, documentación o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponiendo a la Junta General Ejecutiva, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integración del expediente y la elaboración de los Informes Circunstanciados que se rindan ante la Secretaría Ejecutiva; y las demás que sean necesarias para la correcta sustanciación o resolución.

- c) **La Oficialía Electoral**, es un departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, cuya función dentro de la sustanciación de los procedimientos sancionadores deberá consistir en el ejercicio de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, en coadyuvar en la realización de diligencias y notificaciones, en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; levantando actas, cédulas o constancias, así como acudir en su caso a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados, debiendo procurar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen los vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados; así mismo, deberán conducir las audiencias de alegatos que les sean instruidas, remitiendo en su caso el expediente de queja y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores.
- d) **La Unidad de Género**, es la unidad administrativa encargada de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar respecto de los derechos humanos y la paridad de género,

**Acuerdo CG/A007/2026**

ejecutando las actividades que promuevan políticas transversales con perspectiva de género, atendiendo y aplicando los criterios jurisdiccionales y legislativos en la materia a fin de brindar auxilio durante la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

En ese sentido, la Unidad de Género remitirá a la Asesoría Jurídica, el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, quien, conociendo de dicho dictamen, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como a la Presidencia e integrantes de la Junta General Ejecutiva y Comisión de Quejas para su conocimiento.

En virtud de lo previamente expuesto, se considera necesario llevar a cabo la actualización reglamentaria y la facultad del Instituto, para atender las quejas y denuncias que se presenten por las presuntas comisiones de infracción en materia electoral, incluyendo aquellas que versen sobre actos y omisiones que puedan constituir VPMG; y en particular, se estima, dotar a las autoridades sustanciadoras de normas reglamentarias que, en forma expresa y precisa, determinen su actuación; de manera que se brinde certeza a las partes y terceros que intervengan en los procedimientos sancionadores, garantizando el respeto a sus derechos humanos durante el trámite de los mismos.

Asimismo, se estima pertinente que, en observancia del principio de irretroactividad de la norma, dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de salvaguardar el derecho de las partes, así como dotar de seguridad jurídica a las mismas, se propone la siguiente instrucción a las áreas del Instituto Electoral, así como a la Junta General Ejecutiva:

- **Se instruye que, los procedimientos que actualmente se encuentren en trámite deberán sustanciarse y concluirse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas del IEEC anterior a lo aprobado en el presente Acuerdo.**

NOVENA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones V, XXXI y XXXVII, 280 fracciones VI y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 5, 7 fracción V inciso a), 8 fracciones X y XXIX, 20 fracciones IV, VII, XI y XXIV, 29 fracción XI y 43 del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General aprobar el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, dejando sin efectos el Reglamento anterior, y se instruya a las áreas del Instituto Electoral, así como a la Junta General Ejecutiva que, los procedimientos que se encuentren en trámite deberán sustanciarse y concluirse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas del IEEC previo al aprobado en el presente Acuerdo, en los términos del Anexo Único del presente documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como

**Acuerdo CG/A007/2026**

si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a las áreas y la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, de conformidad con lo dispuesto en la consideración OCTAVA, los procedimientos que actualmente se encuentren en trámite deberán sustanciarse y concluirse bajo lo establecido en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche anterior a la aprobado en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo y su Anexo Único, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento de las disposiciones del "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para que en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, turne de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, (SIVOPLE) para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como los oficios de notificación al personal evaluado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A007/2026

**SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA
1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2026.**

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.